

CONSELLERIA D'ECONOMIA,  
HISENDA I OCUPACIÓ  
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI  
JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓ  
ADMINISTRATIVA

Avellanas, 14. 4.º K  
46003 VALENCIA  
Tel. 96 391 38 68 / 96 386 62 00  
Fax 96 392 09 27

*Ref: Inf 4/2003*

**INFORME 4/2003 DE FECHA 22 DE MAYO. ALCANCE DE LOS INFORMES DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA. INTERPRETACION DEL ART. 59 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

**ANTECEDENTES**

*El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ibi dirige escrito a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, con entrada en fecha 24 de marzo de 2003, con el siguiente tenor literal:*

*“Este Ayuntamiento adjudicó el contrato de consultoría para la redacción del proyecto técnico y dirección facultativa de las obras de Restauración y Ampliación del Teatro Río, a la mercantil Cartodalia Arquitectos S.L.*

*Resultando que, una vez entregado el proyecto técnico que fue objeto del contrato, dicha mercantil solicita aumento del precio, alegando que el presupuesto de dicho proyecto ha sufrido un incremento del 34,207% y que en base el pliego de condiciones consideran que dicho aumento debe ser aplicado al precio del contrato.*

*Este Ayuntamiento, en base a su potestad de interpretación del contrato, considera que no procede dicho aumento del precio solicitado, habiendo concedido plazo de audiencia al contratista en el cual formula oposición a esta interpretación.*

*A la vista de lo expuesto y previamente a dicha resolución expresa, se solicita informe a los efectos previstos en el artículo 59 del RDLeg. 2/2000 de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Se adjuntan copias de la siguiente documentación:*

- *Contrato y pliego de condiciones.*
- *Solicitud del contratista de aumento del precio.*
- *Informe del Ingeniero Municipal.*
- *Audiencia al contratista.*
- *Alegaciones presentadas por el contratista.*
- *Informe del Gerente de Urbanismo a dichas alegaciones.*
- *Informe de la Secretaria Acctal.*
- *Informe del Interventor.”*



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Alcance de los informes de la Junta Superior de Contratación Administrativa e interpretación del art. 59 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas

A tenor de lo dispuesto en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se creó la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, a la misma no le corresponde emitir informes en expedientes concretos de contratación, ni suplir, por vía de informe, la competencia concreta de órganos específicos, principalmente el Servicio Jurídico o la Asesoría Jurídica, del órgano de contratación, sin que la facultad que del artículo 15 del Decreto 79/2002, de 30 de mayo, atribuye a los Presidentes de las Entidades Locales para solicitar informes de la Junta Superior de Contratación Administrativa pueda interpretarse en el sentido de sustituir la competencia de estos órganos.

A mayor abundamiento, el órgano consultante avala su petición en el art. 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. A este respecto indicar que este art. hace referencia a tres órganos en concreto:

En su apartado primero alude a la prerrogativa que asiste al órgano de contratación

En segundo lugar, en relación con la facultad conferida al órgano de contratación citada, exige el previo informe del órgano que tiene encomendado el asesoramiento jurídico. Si que este precepto tenga carácter de legislación básica.

Y en tercer lugar, cuando habla de Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en los supuestos previstos en los apartados a y b , no está haciendo referencia a esta Junta, sino al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

En el presente caso, es indudable que se está solicitando informe sobre aspectos concretos del expediente de adjudicación y ejecución de la asistencia para la redacción del proyecto técnico y dirección facultativa de las obras de restauración y ampliación del Teatro Río, por lo que los criterios enumerados sobre la limitación de la intervención de la Junta Superior por vía de informe son perfectamente trasladables al supuesto planteado, tanto por las funciones propias de la misma como por lo establecido en el art. 59 del Texto Refundido que se invoca.

## CONCLUSION

1.- El órgano de contratación, habrá de adoptar sus propias acuerdos en el expediente de referencia recabando , en su caso, el informe previo del órgano que tiene encomendado el asesoramiento jurídico de la Corporación y con audiencia la contratista.

2.- El órgano consultivo a que hace referencia el Art. 59 del Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones públicas cuando se formule oposición por parte



del contratista en materia de interpretación de los contratos es el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Autónoma Valenciana.

El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y no tendrá carácter vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

  
VICENTE RAMBLA MOMPLET  
PRESIDENTE DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

  
MARGARITA VENTO TORRES  
SECRETARIA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

APROBADO POR EL PLENO DE LA JUNTA  
SUPERIOR DE CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA, de 22 de mayo de 2003.